

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION NORMATIVA
DEPTO. IMPTOS. DIRECTOS**

**C-27-2006 SD
C-1219-2005 SD
09-2006 SN
05-2006 ID**



2006010005859

26/01/2006 - 17:35

Operador: LADIAZ

División Control Financiero Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ORD. N° 293 /

ANT. Presentación de la Superintendencia de Valores y Seguros

MAT. Efectos de la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera.

SANTIAGO, 26 ENE. 2006

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SR. SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

- 1.- Por presentación indicada en el antecedente, expresa que tal como lo describiera esa Superintendencia en el Oficio Ord. N° 11.098, de 26 de octubre de 2005, ha ido concordando con el Colegio de Contadores de Chile A.G. la adopción de Normas Internacionales de Información Financiera que serán aplicables a las sociedades fiscalizadas por esa Superintendencia.

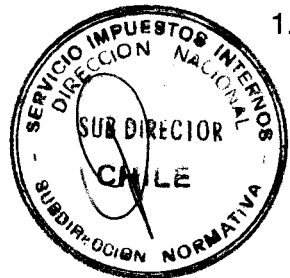
Agrega, que no obstante en la planificación y coordinación de su avance, han surgido inquietudes por parte del sector empresarial en relación al efecto que podría tener la aplicación de normas internacionales de contabilidad en su base tributaria y de qué manera los cambios en normas contable-financieras pudieran afectar aspectos impositivos de las sociedades, sosteniendo la importancia de resguardar la neutralidad tributaria en este proceso de convergencia, situación que fuera planteada en el citado oficio y que posteriormente se abordara en reunión sostenida con los representantes designados, para estos efectos, por este Servicio.

En razón de lo anterior, señala, que ha estimado necesario requerir de este organismo un pronunciamiento oficial respecto de si existirían efectos que puedan surgir en la determinación del impuesto a la renta, derivado de la aplicación de dichas Normas Internacionales de Información Financiera.

- 2.- Sobre el particular, cabe señalar en primer lugar, que los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley de la Renta que declaran su renta efectiva mediante una contabilidad completa, determinan sus estados financieros de acuerdo a los Principios Contables Generalmente Aceptados en Chile, regulados por el Colegio de Contadores A.G. y por las Superintendencias del ramo.

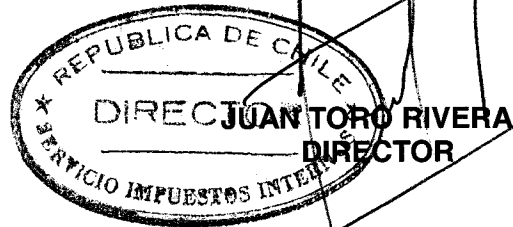
Ahora bien, como dichos principios contables no son compatibles con las disposiciones o normas tributarias, atendido a que ambos campos o ámbitos (contable-tributario) otorgan tratamientos diferentes a determinadas partidas, originándose con ello las denominadas diferencias permanentes y temporales, tales contribuyentes para los efectos de determinar la base imponible sobre la cual cumplen con sus obligaciones tributarias, deben efectuar al resultado financiero que arroje el balance los ajustes necesarios con el objeto de calcular el resultado tributario que ordena determinar la Ley de la Renta para la aplicación del impuesto de Primera Categoría que les afecta.

- 3.- En relación con lo solicitado, este Servicio expresa que la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, se enmarcan en un ámbito estrictamente contable financiero que no modifican ni afectan a las normas tributarias, por lo que los contribuyentes antes referidos al determinar sus estados financieros, de acuerdo a las normas referidas, de todas maneras estarán obligados a efectuar los ajustes necesarios



a dicho resultado financiero para determinar la utilidad tributaria sobre la cual deben cumplir con sus obligaciones impositivas, ya que con motivo de la referida conversión se seguirán otorgando tratamientos diferentes a ciertas partidas desde el punto de vista contable financiero y tributario y por consiguiente persistirán las denominadas diferencias permanentes y transitorias.

Saluda a Ud.,



EES/mab

DISTRIBUCION:

- SR. SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS
AVDA. BERNARDO O'HIGGINS 1449, PISO 9°
SANTIAGO
- SECRETARIA DEL DIRECTOR
- SUBDIRECCION NORMATIVA
- SUBDIRECCION DE FISCALIZACION
- DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
- DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DIRECTOS
- OFICINA DE PARTES